



Interlocutorio	877
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00316 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Adriana María Osorio Laverde
Demandado (s)	Catalina García Restrepo y otra
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Ajustará las cifras discriminadas en el hecho séptimo de la demanda, pues se establece que el reajuste del canon es exigible desde septiembre de 2020. Por lo tanto, el reajuste de mayo, junio, julio y agosto de 2020 no podrán ser cobradas, pues no se allega prueba para el cobro de los mismos.

-Indicará la forma como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y allegará las evidencias correspondientes –artículo 8° decreto 806 de 2020–.

-El escrito de demanda, poder y medidas previas deberán dirigirse al juez competente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8db1c61f3dd1e34ab0ea10e69e82cfa6e49a54f71fd017c9e7c26dc5215d010
Documento generado en 03/11/2021 05:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>